

EXPEDIENTE: 02018/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE IXTAPALUCA.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Toluca de Lerdo, Estado de México, **RESOLUCIÓN** del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, correspondiente al dieciocho de octubre de dos mil once.

Visto el recurso de revisión **2018/INFOEM/IP/RR/2011** interpuesto por [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta a su solicitud de acceso a la información planteada al **AYUNTAMIENTO DE IXTAPALUCA**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. El uno de agosto de dos mil once [REDACTED] presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de información pública que fue registrada con el número 00118/IXTAPALU/IP/A/2011, mediante la que solicitó acceder a la información que se transcribe:

“1.- fecha de conexiones de servicios de toma de agua y descargas al drenaje municipal de los contratos con N° de folio 1040 al 1050 de la administración 2006 al 2009

2.- copia de los documentos de aceptación de los servicios de conexión a la red municipal de agua potable y al servicio de drenaje municipal de los contratos con el N° folio antes especificado (incluso en versión pública)

3.- copia de los documentos de aceptación del servicio de conexión a la red municipal de agua potable y al sistema de drenaje municipal de los números

EXPEDIENTE: 02018/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE IXTAPALUCA.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

de usuario 1002001003000 ., 1001085000200., 1002001004900., 1002001002200., 1002001002300., 1002005004000., 1002001001900., 1002001001800., 1002002011100 así como copias (incluso versión pública) de las solicitudes de servicio y contratos de los folios antes escritos.-

4.- copias de órdenes de trabajo a cuadrillas que efectuaron las conexiones pedidas de los folios antes descritos en los puntos 1, y 3.

5.- en caso de ser información clasificada ó reservada la antes solicitada en los puntos anteriores, copia del acta del acuerdo donde así se declare según norma el Art. 21 de la Ley de Transparencia y acceso a la información pública del Estado de México y el Art. 3.19 del Reglamento de la antes mencionada Ley”.

MODALIDAD DE ENTREGA: vía **SICOSIEM.**

SEGUNDO. El diecinueve de agosto de la presente anualidad, el sujeto obligado hizo del conocimiento al recurrente que extendió una prórroga al término ordinario por siete días más para entregar la información requerida.

El treinta y uno de agosto de este año el **SUJETO OBLIGADO** entregó la siguiente respuesta:

“AYUNTAMIENTO DE IXTAPALUCA

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:

IXTAPALUCA, México a 31 de Agosto de 2011
Nombre del solicitante: [REDACTED]
Folio de la solicitud: 00118/IXTAPALU/IP/A/2011

EXPEDIENTE: 02018/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE IXTAPALUCA.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

SE HA HECHO UNA BUSQUEDA MINUSIOSA EN NUESTROS ARCHIVOS, POR ESO ES LA DEMORA EN ENTREGAR LA INFORMACION, PERO NO SE TUVO EXITO Y ES POR SO QUE NO SE ENTREGA, YA QUE NO SE HA ENCONTRADO ALGUN DOCUMENTO DE ESA ADMINISTRACION, YA QUE CUANDO SE INICIA UNA ADMINISTRACION TODA LA DOCUMENTACION QUE SE RECIBE LA MAYOR PARTE SE ENVIA A ARCHIVO MUERTO.

ANEXO ARCHIVOS ELECTRONICOS

*ATENTAMENTE
LIC. JOSE JUAN CASTRO VÁZQUEZ
Responsable de la Unidad de Informacion
AYUNTAMIENTO DE IXTAPALUCA”*

A la que anexó los siguientes archivos electrónicos.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02018/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE IXTAPALUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



ODAPAS
ADMINISTRACIÓN 2009-2012
Mi Compromiso
Ixtapaluca
2011 AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO

C. JORGE ALBERTO IRETA ESTRADA
DIRECTOR GENERAL
DEL O.D.A.P.A.S. IXTAPALUCA
PRESENTE:

ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE AGUA
POTABLE, ALCANTARILLAD Y SANEAMIENTO
G.P.S. Y R. /OI /0493/2011
Ixtapaluca, Mex. 30 de agosto del 2011.

Sirva este medio para enviarle un cordial saludo, así mismo informarle que en respuesta al oficio recibido el día 30 de julio , donde se pide información de la solicitud No.00118/Ixtapa Lu/IP/A/2011 por el [REDACTED]

Al respecto le informo que la GERENCIA DE PROMOCIÓN SERVICIO Y RECAUDACION, no, cuenta con la información descrita en el punto 2 y 3 , ya que esos folios y contratos que mencionan se encuentran en archivo muerto.

Sin más por el momento y en esperando que la información antes mencionada sea de utilidad quedo de usted.

ATENTAMENTE
[Handwritten signature]

C. ALBERTO BUSTAMANTE ARMAS
GERENTE DE PROMOCIÓN, SERVICIOS Y RECAUDACIÓN
DEL O.D.A.P.A.S. IXTAPALUCA.

C.C.P. -ARCHIVO

DIRECCIÓN GENERAL
30/8/2011
ODAPAS
ADMINISTRACIÓN 2009-2012
Mi Compromiso
Ixtapaluca
14145Am

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02018/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE IXTAPALUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



ODAPAS
ADMINISTRACION 2009-2012
Mi Compromiso
Ixtapaluca

2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO.

IXTAPALUCA, MÉX., 30 DE AGOSTO DEL 2011.

A QUIEN CORRESPONDA:

POR ESTE CONDUCTO, RECIBAN UN ATENTO Y CORDIAL SALUDO. AL MISMO TIEMPO QUE ME PERMITO COMENTARLE QUE DE ACUERDO A SU SOLICITUD 00118/IXTAPALU/IP/A/2011 SE HA HECHO UNA BUSQUEDA MINUCIOSA EN NUESTROS ARCHIVOS, SOBRE LA INFORMACIÓN REQUERIDA, YA QUE ESTOS DATOS PERTENECEN A LA ADMINISTRACION 2006-2009 Y EN REVISION EN LAS GERENCIAS DE OPERACIÓN TÉCNICA Y PROMOCIÓN, SERVICIOS Y RECAUDACIÓN HASTA LA FECHA NO SE HAN ENCONTRADO DATOS O DOCUMENTOS QUE NOS ARROJE ALGUNA INFORMACIÓN REFERENTE A LO QUE SE SOLICITA, YA QUE CUANDO INICIA UNA ADMINISTRACIÓN TODA LA DOCUMENTACION QUE SE RECIBE, LA MAYOR PARTE ES ENVIADA AL ARCHIVO MUERTO.

ES POR ESO QUE ESTAMOS DEMORADOS EN PROPORCIONAR LA MISMA, POR LO TANTO HASTA EL MOMENTO, NO HEMOS ENCONTRADO DATO ALGUNO.

SIN OTRO PARTICULAR POR EL MOMENTO Y EN ESPERA DE SU COMPRENSIÓN, ME DESPIDO DE USTED QUEDANDO PARA CUALQUIER COMENTARIO AL RESPECTO.

ATENTAMENTE


JORGE ALBERTO IRETA ESTRADA,
DIRECTOR GENERAL DEL O.D.A.P.A.S. IXTAPALUCA

DIRECCIÓN GENERAL
ODAPAS
ADMINISTRACION 2009-2012
Mi Compromiso
Ixtapaluca

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02018/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE IXTAPALUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



2011, AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO

IXTAPALUCA, MÉX. 30 DE JULIO DEL 2011.

QUIM. ENRIQUE TORRES CORONA.,
GERENTE DE OPERACIÓN TÉCNICA
DEL O.D.A.P.A.S. IXTAPALUCA
P R E S E N T E.

POR ESTE CONDUCTO, ME DIRIJO A USTED PARA HACERLE LLEGAR COPIA DE SOLICITUD REALIZADA POR EL [REDACTED] HECHA POR MEDIO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO EN LA CUAL SOLICITA INFORMACIÓN REFERENTE A LAS ACTIVIDADES QUE REALIZA LA OFICINA A SU CARGO.

POR LO ANTERIOR SOLICITO A USTED TENGA A BIEN VERIFICAR Y BUSCAR MINUCIOSAMENTE EN SUS ARCHIVOS TODA LA DOCUMENTACIÓN Y DATOS CORRESPONDIENTES A DICHA SOLICITUD.

ASI MISMO INFORMO QUE SOLO CONTAMOS CON 5 DÍAS HÁBILES PARA LA ENTREGA DE DICHS DATOS MEDIANTE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE IGUAL MANERA HAGA DEL CONOCIMIENTO A ESTA DIRECCIÓN A LA MAYOR BREVEDAD QUE LE SEA POSIBLE.

SIN OTRO PARTICULAR POR EL MOMENTO, ME DESPIDO DE USTED QUEDANDO COMO SIEMPRE.

ATENTAMENTE


JORGE ALBERTO IRETA ESTRADA,
DIRECTOR GENERAL DEL O.D.A.P.A.S. IXTAPALUCA

GERENCIA DE OPERACIÓN TÉCNICA


DIRECCIÓN GENERAL
ODAPAS
Mi Compromiso Ixtapaluca

Centenario No. 8 Colonia Centro Ixtapaluca, Estado de México C.P.56530, Tel: 59721 1033 y 5972 1034

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02018/INFOEM/IP/RR/2011
AYUNTAMIENTO DE IXTAPALUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



2011, AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO

IXTAPALUCA, MÉX., 13 DE AGOSTO DEL 2011.

C. J. ABERTO BUSTAMANTE ARMAS,
GERENTE DE PROMOCIÓN, SERVICIOS
Y RECAUDACIÓN
DEL O.D.A.P.A.S. IXTAPALUCA
PRESENTE.

POR ESTE CONDUCTO, ME DIRIJO A USTED PARA HACERLE LLEGAR COPIA DE SOLICITUD REALIZADA POR EL [REDACTED] HECHA POR MEDIO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MEXICO EN LA CUAL SOLICITA INFORMACIÓN REFERENTE A LAS ACTIVIDADES QUE REALIZA LA OFICINA A SU CARGO.

POR LO ANTERIOR SOLICITO A USTED TENGA A BIEN VERIFICAR Y BUSCAR MINUCIOSAMENTE EN SUS ARCHIVOS TODA LA DOCUMENTACIÓN Y DATOS CORRESPONDIENTES A DICHA SOLICITUD.

ASI MISMO INFORMO QUE SOLO CONTAMOS CON 5 DÍAS HÁBILES PARA LA ENTREGA DE DICHS DATOS MEDIANTE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE IGUAL MANERA HAGA DEL CONOCIMIENTO A ESTA DIRECCIÓN A LA MAYOR BREVEDAD QUE LE SEA POSIBLE.

SIN OTRO PARTICULAR POR EL MOMENTO, ME DESPIDO DE USTED QUEDANDO COMO SIEMPRE.

ATENTAMENTE


JORGE ALBERTO IRETA ESTRADA,
DIRECTOR GENERAL DEL O.D.A.P.A.S. IXTAPALUCA

MUNICIPIO DE IXTAPALUCA
O.D.A.P.
2009-2012
16 AGO 2011
GERENCIA DE PROMO
RECII
FIRMA: *Juliana* 1:35pm

Centenario No. 8 Colonia Centro Ixtaluca, Estado de México C.P.56530, Tel: 59721 1033 y 5972 1034

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02018/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE IXTAPALUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



"2011, Año del Caudillo Vicente Guerrero".

Gerencia de Operación Técnica,
N° de Oficio: OIGOTM/191/11.

Ixtapaluca, Estado de México a 03 de Agosto del 2011

Jorge Alberto Ireta Estrada
Director de O.D.A.P.A.S.
Presente.

En referencia a la copia simple del acuse de solicitud No. 00118/IXTAPALU/PIA/2011 por el C. [REDACTED] elaborada por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, turnado a esta Gerencia el día 30 de Julio del presente, cabe hacer mención de lo siguiente:

Esta Gerencia no cuenta con la información descrita del punto 1.2 y 3 ya que para ello es necesario contar con un patrón de usuarios que nos muestre el número de facturas, para así poder contestar el punto número 4.

Por lo anterior es necesario turnar este oficio a la Gerencia de Promoción, Servicios y Recaudación.

Sin más por el momento, quedo de usted, para cualquier duda y/o aclaración.

DIRECCIÓN GENERAL
09/08/2011
ODAPAS
ADMINISTRACIÓN 2009-2012
Mi Compromiso
Ixtapaluca
1022AM

Atentamente,
YANET
Quint. Enrique Torres
Gerente de Operación Técnica y Mantenimiento
ODAPAS
ADMINISTRACIÓN 2009-2012
Mi Compromiso
Ixtapaluca

C.P.A. Dr. Jesús Manuel López, Presidente
Lic. Myrna Araceli García Morón, Comisionada
E. García

EXPEDIENTE: 02018/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE IXTAPALUCA.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

justificado.

QUINTO. El recurso de que se trata, se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y con fundamento en el artículo 75 de la ley de la materia se turnó a través del **SICOSIEM** a la Comisionada **MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN** a efecto de formular y presentar el proyecto de resolución correspondiente; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, párrafos doce, trece y catorce, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como los diversos 1°, 56, 60, fracción VII, 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 76 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. El numeral 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece que cualquier persona tiene la potestad de ejercer su derecho de acceso a la información pública y que en esta materia no requiere acreditar su personalidad, ni interés jurídico ante los sujetos obligados, con excepción de aquellos asuntos que sean de naturaleza política, pues esos supuestos se reservan como un derecho que asiste exclusivamente a los mexicanos.

EXPEDIENTE: 02018/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE IXTAPALUCA.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

TERCERO. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por [REDACTED], quien es la misma persona que formuló la solicitud de acceso a la información al **SUJETO OBLIGADO**. Verificándose en consecuencia, el supuesto previsto en el ordinal 70 del ordenamiento legal citado.

CUARTO. A efecto de constatar la oportunidad procesal en la presentación del medio de impugnación que nos ocupa, es necesario precisar que el arábigo 72 de la legislación en consulta señala:

“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva”.

En efecto, se actualiza la hipótesis prevista en el precepto legal antes transcrito, en atención a que el sujeto obligado dio respuesta el treinta y uno de agosto de dos mil once, por lo que el plazo de quince días transcurrió del uno al veintidós de septiembre de la referida anualidad; por tanto, si el recurso se interpuso vía electrónica el trece de septiembre de este año, resulta patente que se presentó dentro del plazo legal.

QUINTO. De conformidad con lo establecido en los artículos 71 y 73 de la ley de la materia, el recurso de revisión de que se trata es procedente,

toda vez que se configura el supuesto contemplado en la fracción I, del dispositivo señalado en primer orden, que a la letra dice.

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;...”

En el caso, se actualiza la hipótesis normativa antes referida, en atención a que se aprecia que el disidente omite dar respuesta a la solicitud de información.

Por otra parte, por lo que hace a los requisitos que debe contener el escrito de revisión, el numeral 73 de la citada ley, establece:

“Artículo 73. El escrito de recurso de revisión contendrá:

I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;

II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;

III. Razones o motivos de la inconformidad;

IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado...”

Al respecto, debe decirse que el medio de impugnación se interpuso a través del formato autorizado que obra en el **SICOSIEM**, lo que permite concluir que cumple con los requisitos legales al haberse presentado por esta vía.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02018/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE IXTAPALUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

SEXO. Este órgano colegiado no advierte la actualización de alguna causa de sobreseimiento y procede al estudio del fondo del asunto planteado.

SÉPTIMO. El recurrente en el escrito de revisión expresa toralmente como motivos de disenso que el sujeto obligado omite dar a conocer la respuesta de información; sin embargo, tiene el deber de tenerla y conservarla en los plazos que prevé la ley, para tal efecto, señala diversos ordenamientos legales los cuales vincula con numerales de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento; agravio que resulta fundado en atención a las siguientes consideraciones

En principio se debe destacar el carácter social del derecho a la información en sentido amplio y como garantía individual, que comprende tres aspectos básicos a saber.

1. El derecho a atraerse de información.
2. El derecho a informar, y
3. El derecho a ser informado.

En esta última se ubica el acto de autoridad que origina que una persona reciba información objetiva y oportuna, la cual debe ser completa, y con carácter universal, sin exclusión alguna, salvo que así esté dispuesto en la propia ley.

EXPEDIENTE: 02018/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE IXTAPALUCA.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

El derecho a la información constituye un derecho subjetivo público cuyo titular es la persona y el sujeto pasivo o el sujeto obligado es el Estado, y se trata de un concepto muy amplio que abarca tanto los procedimientos (acopiar, almacenar, tratar, difundir, recibir), los tipos (hechos, noticias, datos, ideas), así como las funciones (recibir datos, información y contexto para entender las instituciones y poder actuar). Se trata pues de que la información pública que los sujetos obligados generen, administren o posean debe ser accesible de manera permanente a cualquier persona.

Esta obligación queda perfectamente señalada en el ordinal 2, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, al disponer que la información pública es la contenida en los documentos que los sujetos obligados generan en el ejercicio de sus atribuciones.

Entonces se considera información pública al conjunto de datos de autoridades o particulares que posee cualquier autoridad, obtenidos en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público; criterio este que ha sostenido en la Tesis 2a. LXXXVIII/2010 la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXXII, agosto de 2010, página 463, de rubro y texto:

“INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA

EXPEDIENTE: 02018/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE IXTAPALUCA.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.

Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental...”

Al respecto, es destacar el contenido de los arábigos 3 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que son del tenor siguiente:

“Artículo 3. *La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.*

(...)

EXPEDIENTE: 02018/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE IXTAPALUCA.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Artículo 41. *Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones...*”

Aunado a lo anterior, la ley privilegia el principio orientador de la máxima publicidad y señala de manera expresa los criterios que deben observar los sujetos obligados para cumplir puntualmente con esta obligación constitucional de transparentar la información pública y hacer efectivo el derecho ciudadano de acceso a la información: publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

De ese modo la legislación de la materia dispone que los sujetos obligados pongan a disposición de los particulares información pública de fácil acceso y comprensión y les impone también la obligación de asegurar la calidad, oportunidad y confiabilidad de los documentos en la forma en la que éstos se encuentren (medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos).

Caso contrario, se estaría actuando en perjuicio de la sociedad, se estaría violentando uno de los requisitos esenciales de los sistemas democráticos, el de la rendición de cuentas, esa que nos permite conocer el desempeño de las instituciones públicas, vincular la participación ciudadana y reorientar políticas públicas o favorecer el consentimiento y aval en las decisiones y acciones de gobierno.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02018/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE IXTAPALUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

4. Copias de órdenes de trabajo a cuadrillas que efectuaron las conexiones pedidas de los folios antes descritos en los puntos 1 y 3.
5. En caso de ser información clasificada ó reservada la antes solicitada en los puntos anteriores, copia del acta del acuerdo donde así se declare, según norma el artículo 21 de la Ley de Transparencia y acceso a la información pública del Estado de México y el diverso 3.19 de su Reglamento.

Al respecto, el sujeto obligado al emitir su respuesta a la solicitud de información señaló que realizó una búsqueda minuciosa en los archivos; no obstante, no encontró algún documento relacionado con esa administración (2006-2009), ya que refiere que cuando inicia una administración toda la documentación que se recibe, la mayor parte se envía al archivo “muerto”, para ello, adjunta los archivos relativos a la gestión de búsqueda que efectuó en las Gerencias de Promoción, Servicios y Recaudación, y de Operación Técnica y Mantto (sic), así como en la Dirección General, todas del O.D.A.P.A.S. Ixtapaluca, así como las respectivas respuestas.

De lo anterior, se concluye que el sujeto obligado aduce que no encontró la información solicitada de la anterior administración y que la concerniente a ésta, en su mayoría se envía al archivo “muerto”; lo que conlleva a esta Ponencia a inferir una eventual inexistencia.

Sin embargo, es necesario precisar que en términos de nuestra materia se declara la inexistencia de información pública, en aquellos

EXPEDIENTE: 02018/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE IXTAPALUCA.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

supuestos en los que, si bien, la información solicitada se genera en el marco de las funciones de derecho público del sujeto obligado, éste no la posee por la razones que deberá expresar a través de un acuerdo debidamente fundado y motivado.

Esto es, el contemplar una información inexistente implica la alta responsabilidad de explicar a la ciudadanía porque un ente público que tiene la facultad y el deber de generar, poseer o administración determinada información pública no la tiene.

Por tanto, cuando se actualiza el supuesto de inexistencia, la declaratoria correspondiente no opera con el simple pronunciamiento, es decir, para que surta todos sus efectos jurídicos, es necesario cumplir con los requisitos formales que establece la normatividad en la materia en los artículos 29, 30, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, numerales cuarenta y cuatro, así como cuarenta y cinco de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión parcial o total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de cuya interpretación sistemática, se concluye que:

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02018/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE IXTAPALUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

1. En el supuesto de que no se localice la información, el responsable de la Unidad de Información, turnará la solicitud, a su Comité para su análisis y resolución
2. El Comité de Información de los sujetos obligados es el único competente, para emitir declaratorias de inexistencia.
3. El Comité de Información, ordenará una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información solicitada, en todas y cada una de las áreas y dependencias integrantes del ayuntamiento (a través de oficio, el cual debe ser respondido por todas las unidades administrativas).
4. El objeto o finalidad es la búsqueda exhaustiva en los archivos históricos y/o de trámite, así como en cada una de las oficinas que ocupe el sujeto obligado.
5. En el supuesto de que no se localice la información y se tenga el soporte documental que acredite la búsqueda exhaustiva, se procede entonces a efectuar la declaratoria de inexistencia.

Por otra parte, es necesario subrayar que el procedimiento anterior (declaratoria de inexistencia) no es necesario, en aquellos supuestos en los que el sujeto obligado, reconoce o acepta que en el ámbito de sus funciones está genera, posee o administra la información solicitada, sin embargo, ningún documento ha sido generado al respecto.

Entonces no es necesario que el Comité efectúe la declaratoria de inexistencia, sino que basta con la manifestación expresa que el servidor público habilitado formule.

EXPEDIENTE: 02018/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE IXTAPALUCA.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

En efecto, el servidor público habilitado al hacer del conocimiento del Titular de la Información que no se ha generado la información solicitada, está realizando un acto administrativo, el cual tiene la presunción de ser veraz.

Luego, ambos procedimientos tienen alcances diversos pues, por un lado la declaratoria de inexistencia debe emitirse en aquellos casos en que el sujeto obligado generó o poseyó la información solicitada y por alguna razón que debe expresarse en el acuerdo respectivo, los documentos se extraviaron o se destruyeron o quedaron inservibles, caso en el cual se podría generar una responsabilidad al no haberse tomado las medidas necesarias para resguardar la información pública del sujeto obligado; en cambio, en el segundo supuesto, nunca ha existido la información solicitada ya sea porque teniendo la atribución el sujeto obligado no la ha ejercido, o bien, no la genera en ejercicio de sus atribuciones, lo cual podría generar una responsabilidad administrativa en el caso de que se señale que no se generó y si haya sido generada la información.

Es importante destacar que de los documentos solicitados por el recurrente se advierten los datos necesarios para su localización.

Bajo ese contexto, resulta ineficaz que el sujeto obligado pretenda considerar suficiente para colmar la solicitud de información que previo a una búsqueda no se encontró, pues de ser el caso la inexistencia de la misma, no acreditó haber enviado al Comité de Información la solicitud, menos aún demostró la existencia de la resolución precisando día y lugar, nombre del solicitante, la información solicitada, los preceptos legales que sirvieron de

EXPEDIENTE: 02018/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE IXTAPALUCA.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Robustece lo anterior, el criterio sustentado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 2518 del Tomo XXII, de la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Julio de 2008, de rubro y texto siguientes:

“TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 3º., FRACCIÓN II, Y 18, FRACCIÓN II, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO VIOLAN LA GARANTÍA DE IGUALDAD, AL TUTELAR EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES SÓLO DE LAS PERSONAS FÍSICAS. Si se toma en cuenta que la garantía constitucional indicada no implica que todos los sujetos de la norma siempre se encuentren en condiciones de absoluta igualdad, sino que gocen de una igualdad jurídica traducida en la seguridad de no tener que soportar un perjuicio (o privarse de un beneficio) desigual e injustificado, se concluye que los artículos 3º., fracción II, y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, al tutelar sólo el derecho a la protección de **datos personales** de las personas **físicas** y no de las morales, colectivas o jurídicas privadas, no violan la indicada garantía contenida en el artículo 1º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues tal distinción se justifica porque el derecho a la protección de los **datos personales** se refiere únicamente a las personas **físicas** por estar encausado al respeto de un derecho personalísimo, como es el de la intimidad, del cual derivó aquél. Esto es, en el apuntado supuesto no se localiza una igualdad jurídica entre las personas **físicas** y morales porque ambas están en situaciones de derecho dispares, ya que la protección de **datos personales**, entre ellos el del patrimonio y su confidencialidad, es una derivación del derecho a la intimidad, del cual únicamente goza el individuo, entendido como la persona humana...”

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02018/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE IXTAPALUCA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

En virtud de lo expuesto y fundado, lo procedente es **modificar** la, respuesta de treinta y uno de agosto de dos mil once, emitida por el sujeto obligado.

Así, con fundamento en lo previsto en los artículos 5, párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 1, 48, 56, 60, fracción VII, 71, fracción I y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno

R E S U E L V E

PRIMERO. Es **procedente** el recurso de revisión interpuesto por el **RECURRENTE**, y fundado los motivos de inconformidad expuestos, por las razones y fundamentos señalados en el considerando séptimo.

SEGUNDO. Se **modifica** la repuesta emitida por el sujeto obligado el treinta y uno de agosto de dos mil once, en los términos a que se refiere el último considerando de esta resolución.

NOTIFÍQUESE a la **RECURRENTE** y envíese a la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SICOSIEM**, para que dé cumplimiento dentro del plazo de quince días hábiles, en términos del artículo 76 de la ley de la materia.

EXPEDIENTE: 02018/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE IXTAPALUCA.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS COMISIONADOS PRESENTES EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE DIECIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL ONCE. CON EL VOTO A FAVOR DE LOS COMISIONADOS ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, SIENDO PONENTE LA TERCERA DE LOS NOMBRADOS; ESTANDO AUSENTE EN LA VOTACIÓN EL COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ. FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

<p>ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV COMISIONADO PRESIDENTE</p>

<p>MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA</p>
--

<p>MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN COMISIONADA</p>

EXPEDIENTE: 02018/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: ██████████
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE IXTAPALUCA.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO (AUSENTE EN LA VOTACIÓN)	ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE COMISIONADO
--	---

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO**

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE DIECIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL ONCE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 2018/INFOEM/IP/RR/2011.